

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5923
(08 SEP 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. “Descanso compensado”.

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: “Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: “Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa”.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

La señora LEISY GENOVEVA TOBAR CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 27123650, ocupa el cargo en propiedad de Docente de aula en el área de Primaria en la Institución Educativa Teraimbe del Municipio de Barbacoas (N).

Mediante Resolución Nro. 7675 del 06 de diciembre de 2024, la señora LEISY GENOVEVA TOBAR CORTES fue encargada como Directivo Docente Rectora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERAIMBE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), hasta que se provisto en propiedad, quedando su cargo en propiedad en estado de vacancia temporal.

A la fecha presente, la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, valida y determina que existe la necesidad de un DOCENTE DE AULA en el área de CIENCIAS SOCIALES en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), la cual debe ser cubierta para garantizar el normal y correcto funcionamiento del servicio educativo en favor de los menores de la región.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERAIMBE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N), será provista en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN en el área de CIENCIAS SOCIALES, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad.

Ante el agotamiento o la improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo, y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Alta Dirección de esta Entidad determina la procedencia y selección del nombramiento del (la) educador (a): ANYI LISSETH CUMBALAZA QUENAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1088654255, quien ostenta el título de LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, para ocupar temporalmente el cargo de docente de aula en el área de CIENCIAS SOCIALES, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si la señora LEISY GENOVEVA TOBAR CORTES, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

Se precisa que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERAIMBE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) señor (a) ANYI LISSETH CUMBALAZA QUENAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1088654255, quien ostenta el título de LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, en la vacante temporal de la señora LEISY GENOVEVA TOBAR CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 27123650, generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERAIMBE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS (N).

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2. ORDÉNESE su desempeño como Docente de aula en el área de CIENCIAS SOCIALES en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL – SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si la señora LEISY GENOVEVA TOBAR CORTES, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio del traslado o movimientos por modificaciones de ubicación del cargo base del titular.

ARTÍCULO 3. El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: lissethquenan@gmail.com, celular: 3166463755.

ARTÍCULO 5. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para realizar las actuaciones de su competencia.

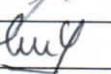
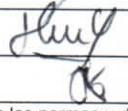
ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los,

08 SEP 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Francisco Pérez Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

